



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

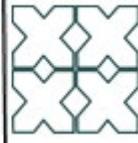
No. Expediente: 0146-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de representación infantil especializada.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gissel Santander Soto.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser representados por defensoría especializada ejercida por defensoras y defensores públicos o privados con formación acreditada en derechos de la infancia, desarrollo infantil, enfoque de género y perspectiva psicosocial en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo que pueda afectar sus derechos, incluyendo los de carácter familiar, civil, penal, administrativo, migratorio o de protección. Considerar que la Defensoría Pública Federal deberá contar con personal capacitado y especializado en derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su representación efectiva en los procedimientos donde participen, conforme a la legislación nacional e internacional.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y primer párrafo del artículo 4º, y para legislar en la Ley Federal de Defensoría Pública se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con la fracción VIII del Apartado A del artículo 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción la adición de la fracción XVI al artículo 122, recorriendo en su orden la fracción subsecuente.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

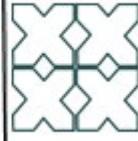


#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN MATERIA DE DEFENSORÍA INFANTIL ESPECIALIZADA</b></p>
<p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a la XXVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se adiciona la fracción XXXVII del artículo 116 y se reforma la XVI, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII. Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser representados por defensoría especializada ejercida por defensoras y defensores públicos o privados con formación acreditada en derechos de la infancia, desarrollo infantil, enfoque de género y perspectiva psicosocial en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo que pueda afectar sus derechos, incluyendo los de carácter familiar,</b></p>



<p><b>Artículo 122.</b> Las procuradurías de protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a la XV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI. ...</b></p>	<p><b>civil, penal, administrativo, migratorio o de protección.</b></p> <p>Artículo 122. Las procuradurías de protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Coordinar la asignación de defensoras y defensores especializados, sin menoscabo de la función de defensoría pública.</b></p> <p><b>XXVII. (Antes era la XXVI)</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> El servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. El servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta ley.</p> <p><b>La Defensoría Pública Federal deberá contar con personal capacitado y especializado en derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su representación efectiva en los procedimientos donde participen, conforme a la legislación nacional e internacional.</b></p>



## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez Vargas.*